



combustible se realizara en función al monto del alza (incremento) o disminución (decremento) del combustible DIESEL B5-S50, señalando en la Carta del proveedor, el calculo del nuevo precio, se realizará de acuerdo a al siguiente formula:

$$Pa = Po +/- \text{variación}$$

Donde:

Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación

Po: Precio unitario de su oferta o vigente al momento de la variación

Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables;

Que, el contratista SERVICENTRO JACKELINE SCRL., ha cursado las siguientes cartas, solicitando variación de precios: 1) En fecha 02 de abril del 2024, presenta CARTA N°074-2024-SJ-CCO adjuntando el sustento de la Carta de la Empresa Proveedoradora Petroperú, mediante SUR-0137-2024, que comunica la variación de precios; 2) En fecha 08 de abril del 2024, presenta CARTA N°083-2024-SJ-CCO adjuntando el sustento de la Carta de la Empresa Proveedoradora Petroperú, mediante SUR-0142-2024; 3) En fecha 15 de abril del 2024, presenta CARTA N°097-2024-SJ-CCO, adjuntando el sustento de la Carta de la Empresa Proveedoradora Petroperú, mediante SUR-0151-2024, que comunica la variación de precios; y, 4) En fecha 23 de abril del 2024, presenta CARTA N°106-2024-SJ-CCO, adjuntando el sustento de la Carta de la Empresa Proveedoradora Petroperú, mediante SUR-0156-2024, que comunica la variación de precios;

Que, mediante INFORME N°444-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en fecha 20 de mayo del 2024, concluye que *a razón de las variaciones de precios presentada por el contratista, esta unidad efectuó el cálculo, reajustando los precios por galón de combustible Diesel B5 S50, según se establece en los cuadros de los numerales 2.5 y 2.6, por lo que solicita su aprobación mediante la emisión de la resolución respectiva;*

Que, mediante MEMORANDUM N°0482-2024-UNADQTC/PCO-DGA, la Dirección General de Administración en fecha 20 de mayo del 2024, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre reajuste de precios de combustible;

Que, mediante NOTA DE ATENCION N°02, en fecha 27 de mayo del 2024, el Asesor Jurídico de la UNADQTC, solicita información complementaria; la misma que es atendida mediante INFORME N°0413-2024-UNADQTC/PCO-DGA, emitido por la Dirección General de Administración en fecha 31 de mayo del 2024;

Que, mediante INFORME N°012-2024-UNADQTC/PCO-DADM/UASA-ALM, de fecha 14 de mayo del 2024, el Responsable del Área de Almacén, otorga conformidad al consumo de combustible para su pago correspondiente;

Que, ante los actuados descritos en los párrafos anteriores se debe considerar que, la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 34° lo concerniente a las Modificación al Contrato, artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1444, dispone lo siguiente: 34.1) "Ei contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos; i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otro contemplados en la Ley y el Reglamento. (...)". 34.10) "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad" ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, que establece: 160.1) "Las





modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sus'ente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde a contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE." 160.2) "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, conforme al numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece que: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuidad de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar formulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática: INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";

Que, al respecto la Dirección Técnico Normativa del Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°035-2016/DTN, se pronuncia respecto al reajuste de precios, señalando: "(...) 2.2 Ahora bien, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación de precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de estas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria; esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondiente a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones (...)";

Que, en merito a lo señalado por el Asesor Jurídico de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, mediante INFORME LEGAL N°186-2024-UNADQTC/AJ, que concluye: Considera 4.1. Aprobar la variación de Precio de Combustible del CONTRATO N°002-2023-UNADQTC, para el SUMINISTRO DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, correspondiente al CONSUMO DEL PERIODO ABRIL 2024. 4.2. De conformidad a las facultades irrogadas en la Resolución Presidencial N°247-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 09 de abril de 2024, la Dirección General de Administración es responsable de la emisión de acto resolutorio que aprueba la variación de precio de combustible (...);

Que, luego de la evaluación de los antecedentes del presente expediente, se observa la emisión de opiniones técnicas de las áreas involucradas, quienes emiten opinión favorable para la variación de precios de combustible; asimismo mediante INFORME LEGAL N°186-2024-UNADQTC/AJ, emitido por el Asesor Jurídico de la UNADQTC y mediante INFORME N°477-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA e INFORME N°444-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; se da cumplimiento del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF. Siendo así, se coligue que, el expediente materia de evaluación cumple con lo requerido; correspondiendo emitir Acto Resolutorio;

Y, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR; el reajuste de precios de combustible solicitado por la Empresa Contratista SERVICENTRO JACKELINE SCRL. con RUC N°20277577314, representado por su Gerente General – Jacqueline Huamán Salas, derivado del Contrato N°002-2023-UNADQTC, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES





CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, la publicación de la presente Resolución Presidencial en el portal del SEACE.

QUINTO.- ENCARGAR, al responsable de Almacén realizar la supervisión mensual del consumo de combustible a través de un informe detallado.

SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Mgt. Giraldo Cuela Paiva
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Transc. -
-Contratista
-PCO
-U. Abastecimiento
-OTI
-Almacén